



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

EL C. LIC. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 05.- PRIMERO.-** Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

TERCERO.- Que el artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que por el conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, solicitarán la autorización del Ayuntamiento para efectuar ampliaciones, transferencias o reducciones al Presupuesto de Egresos, misma que deberán obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

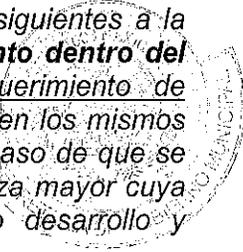
CUARTO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

QUINTO.- Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio. -----

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el Cabildo le encomiende. -----

SÉPTIMO.- Como resultado del análisis realizado a la documentación presentada, se advierte que lo solicitado en los expedientes **XXII-998/2019, XXII-999/2019, XXII-1000/2019, XXII-1001/2019, XXII-1002/2019, XXII-1003/2019, XXII-1004/2019, XXII-1005/2019, XXII-1006/2019, XXII-1007/2019, XXII-1011/2019, XXII-1012/2019, XXII-1013/2019, XXII-1014/2019 y XXII-1020/2019**, de conformidad con el último párrafo de la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, establece que: -----

*"...El Ayuntamiento resolverá lo procedente, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud. **La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, salvo que medie requerimiento de información adicional al respecto por parte de éste, prorrogándose el plazo en los mismos términos a partir de la recepción de la información requerida, así como en caso de que se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de la Autoridad competente, imposibilite el debido desarrollo y***





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

cumplimiento de las labores que realiza el Ayuntamiento; quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores, mismo que no deberá exceder de treinta días naturales, para lo cual, el Ayuntamiento a través de la Comisión correspondiente, deberá notificar a la entidad la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud. En tanto que para efecto de las excepciones señaladas en los incisos a), b) y c) anteriores, el Ayuntamiento resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio. Las modificaciones, y en su caso, la certificación del Acuerdo del Ayuntamiento en que se autoricen, deberán ser remitidas dentro de los quince días siguientes al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública".-----

Se desprende que ante la falta de respuesta por parte de la L.E. Elvia Rangel García Regidora Presidenta de la Comisión de Hacienda del XXII Ayuntamiento de Tijuana, las solicitudes contenidas en los citados expedientes se aprobaron de manera tácita, aun cuando contaba con tiempo suficiente para dictaminar dichos expedientes, toda vez que los mismos le fueron turnados los días 23, 27 y 30 de agosto del presente año. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se resuelve que no es viable aprobar el contenido de los expedientes XXII-998/2019, XXII-999/2019, XXII-1000/2019, XXII-1001/2019, XXII-1002/2019, XXII-1003/2019, XXII-1004/2019, XXII-1005/2019, XXII-1006/2019, XXII-1007/2019, XXII-1011/2019, XXII-1012/2019, XXII-1013/2019, XXII-1014/2019 y XXII-1020/2019, toda vez que los mismos de conformidad con el último párrafo de la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, los mismos ya fueron aprobados de manera tácita. -----

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese al Cabildo para los efectos legales a que haya lugar y como consecuencia de ello se envíe copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública. -----

TERCERO.- Dese vista del presente Dictamen a la Sindicatura Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, B. C., a efecto de que proceda al análisis, investigación y en su caso, sanción correspondiente, derivado de las omisiones en que pudieran haber incurrido diversos servidores públicos del XXII Ayuntamiento de Tijuana, B. C.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.-

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

LIC. CARLOS MURGUÍA MEJÍA

